



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

5

A

ACCIÓN REIVINDICATORIA—Discusión sobre el título de heredero y el reintegro de las partidas asignadas por los poseedores a quienes fueron transferidas. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15

ACCIÓN REIVINDICATORIA—Pretendida por la sociedad compradora y demandante, mediante acción reivindicatoria, para recobrar los bienes inmuebles que se encuentran en posesión del permutuario. Celebración simultánea por parte los propietarios iniciales de contrato de compraventa con el demandante y contrato de promesa con distinta persona, está última quien celebró contrato de permuta con el sujeto que a la fecha detenta la posesión. Elementos estructurales de la acción. Aplicación artículos 946, 950, 952, 949 del Código Civil. Posesión contractual. Su origen contractual o extracontractual conlleva distintas formas de protección del derecho. Aplicación artículos 762 del Código Civil. Reiteración sentencia 30 de julio de 2010. (SC1692-2019; 13/05/2019) 13

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES—De dos acciones reales, petición de herencia y reivindicación. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15

APRECIACIÓN PROBATORIA—Ausencia de demostración de que el consentimiento del actor en la venta demandada sea producto de una fuerza moral o física ejercida en contra suya con el propósito de perfeccionar la negociación cuestionada. (SC1681-2019; 15/05/2019) 11

APRECIACIÓN PROBATORIA—Diferencias entre la petición de herencia, con la acción reivindicatoria. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 1987 y 09 de mayo de 1997. (SC1693-2019; 14/05/2019) 16

APRECIACIÓN PROBATORIA—Errores derivados de la suposición, pretermisión o cercenamiento de medios de convicción deben ser manifiestos y estar debidamente demostrados. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 1995. Presunción de acierto de las decisiones judiciales. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019) 21



APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a las pruebas que dieron por demostrado el nexo causal entre la actividad de conducción de energía eléctrica y los daños reclamados a causa de incendio en local comercial. Ausencia de acreditación del daño emergente y el lucro cesante. Necesidad de invocar una norma de derecho sustancial. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2011. Falta de demostración de la trascendencia del yerro para su prosperidad. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2009. Aplicación del principio de necesidad de la prueba y la sana crítica probatoria. (SC1819-2019; 28/05/2019) 30

C

CADUCIDAD-de la acción rescisoria por lesión enorme. Opera a los cuatro años contados desde la fecha del acto. Reiteración de la Sentencia de 23 de septiembre de 2002. Aplicación del artículo 1954 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019) 12

CESIÓN DE CONTRATO-Interpretación de las cláusulas de convenio interadministrativo de compraventa de activos celebrado entre entidades financieras como cesión de la posición contractual en contrato de mutuo. Legitimación por pasiva de la cesionaria de contrato de mutuo para responder por los perjuicios derivados del manejo inadecuado de los créditos. Discusión frente a su consideración como cesión de crédito o de derechos litigiosos. (SC1732-2019; 21/05/2019) 19

Ch

CHEQUE-Titulo Valor con orden incondicional de pago. Definición. Clases. Limitación a la negociabilidad. Reiteración de la sentencia de 15 de febrero de 1991. Pago irregular por ser girado con restricción. Reiteración de la sentencia de 13 de julio de 2005. Librado para pagarse únicamente al primer beneficiario no puede circular por endoso. (SC1697-2019; 14/05/2019) 17

C

CONCURRENCIA DE CULPAS-Da lugar a disminuir la indemnización o exonerar de responsabilidad a la entidad bancaria. Coparticipación en la ocurrencia del daño. Reiteración de las sentencias 6 de mayo de 1998, 30 de septiembre de 2015. No se configura por el proceder por parte del girador de un cheque al endosarlo pese a la negociabilidad restringida. (SC1697-2019; 14/05/2019) 17



- CONTRATO DE COMPRAVENTA**-De bien inmueble ubicado en zona del país que padeció violencia generalizada. Pretensión de declaración de existencia de vicio de nulidad en virtud de consentimiento afectado por fuerza. (SC1681-2019; 15/05/2019) 11
- CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA**-Operación pasiva de depósito bancario. Concepto. Disponibilidad de recursos a través de cheque. Reiteración de la sentencia del 14 de junio de 1995. (SC1697-2019; 14/05/2019) 17
- CONTRATO DE MUTUO**-Pretensión de abuso del derecho frente a entidad financiera por el inadecuado manejo y administración de créditos relacionados con proyecto agrícola del Gobierno. Doctrina probable que indica que el proceso ejecutivo es el escenario judicial pertinente para que el obligado pueda discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, so pena de que la decisión que le ordena seguir adelante o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 2005, 15 de febrero de 2007 y 26 de septiembre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019) 18
- CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**-De energía eléctrica. La obligación de suministrar el fluido eléctrico de forma continua y eficiente es de resultado. Su régimen legal consagra obligaciones de seguridad en los artículos 11, 28 y 135 de la Ley 142 de 1994. (SC1819-2019; 28/05/2019) 27
- COSA JUZGADA**-De la sentencia proferida en proceso ejecutivo en la que el obligado discute las vicisitudes que afectan el título base de la acción. Doble presunción de legalidad y acierto de la sentencia. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2006. (SC1732-2019; 21/05/2019) 21
- COSTAS**-Ausencia de su condena frente al recurrente ante una rectificación doctrinaria. Aplicación del penúltimo inciso del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC1819-2019; 28/05/2019) 32
- COSTAS**-Condena en costas a los impugnantes, al ser la decisión adversa. (SC1693-2019; 14/05/2019) 16
- COSTAS**-Tasación frente a su proponente ante la no prosperidad del recurso extraordinario. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC1732-2019; 21/05/2019) 24



D

DAÑO EMERGENTE-Falta de acreditación ante la ausencia de mérito probatorio de las pruebas en proceso de responsabilidad contractual contra empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. Ausencia de prueba del valor de los muebles y la mercancía incinerada. (SC1819-2019; 28/05/2019) 28

DEMANDA DE CASACIÓN-Requisitos para su sustentación, so pena de su inadmisión y deserción del recurso. Reiteración de los autos de 11 de mayo de 2010 y 28 de noviembre de 2012. Principio dispositivo del recurso de casación impide corregir los dislates en su formulación. Reiteración de los autos de 30 de abril de 2014, 16 de agosto de 2017 y 13 de junio de 2018. (SC1732-2019; 21/05/2019) 23

DICTAMEN PERICIAL-Claridad respecto a que las experticias no atan al fallador, quien las debe apreciar de acuerdo a su firmeza, precisión y calidad. Reiteración de la sentencia de abril de 2000. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15

DOCTRINA PROBABLE-El proceso ejecutivo como escenario judicial pertinente para que el obligado pueda discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, so pena de que la decisión que le ordena seguir adelante o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 2005, 15 de febrero de 2007 y 26 de septiembre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019) 19

DOLO-Maniobra engañosa perpetrada con el fin de influir necesariamente en la voluntad de otro a fin de que consienta en contratar. Vicia el consentimiento cuando es obra de una de las partes y sin este no se hubiera convenido. Aplicación del artículo 1515 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019) 11

E

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-Obligación civil de indemnizar los perjuicios que causen a los usuarios, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato celebrado entre aquellas y éstos. Aplicación del artículo 11, numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994. (SC1819-2019; 28/05/2019) 27

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Deber de estudiar los cargos como si se hubieran presentado por separado no aplica en caso de hibridismo de causales. Inaplicación del artículo 51 del Decreto 2651 de 1991. Reiteración de la sentencia de 28 de septiembre de 1998. (SC1732-2019; 21/05/2019) 22



ERROR DE DERECHO-Frente a la carga de demostrar el nexo causal por parte del demandante. (SC1819-2019; 28/05/2019) 30

ERROR DE HECHO-Falta de distinción entre las condenas por frutos, para los herederos en la petición de herencia y los poseedores en la reivindicación. (SC1693-2019; 14/05/2019) 16

ERROR-Como vicio del consentimiento. Puede referirse a la especie del acto, a la identidad de su objeto o su sustancia, o a la persona con quien se celebra. Aplicación de los artículos 1510, 1511 y 1512 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019) 11

F

FRUTOS CIVILES-Inobservancia en la parte resolutive de primera y segunda instancia, sobre los frutos a cargo de los poseedores vencidos. No se concretó el reconocimiento de frutos, porque no fueron comprobados y al ser indeterminables. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15

FUERZA-Improcedencia de su alegación cuando el hecho constitutivo de la violencia no ha tenido por objeto imponer la celebración de un negocio jurídico. Necesidad de nexo causal y no ocasional entre la amenaza y el consentimiento. Reiteración de la Sentencia de 05 de octubre de 1939. Deber de demostración de la violencia y su conexión con el negocio celebrado en esas condiciones. (SC1681-2019; 15/05/2019) 12

H

HEREDERO-Requisitos para demandar en nombre del causante, bienes de la herencia en poder de terceros. Reiteración de la sentencia de 08 de noviembre de 2000. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15

I

INTERPRETACIÓN JUDICIAL-Falta de claridad del casacionista, al no indicar en qué consistió la grave equivocación del juzgador al sopesar informe del dictamen pericial. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15



L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-De cesionaria de contrato de mutuo para responder por los perjuicios derivados del manejo inadecuado de los créditos. Procedencia de su declaración oficiosa. Aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil. (SC1732-2019; 21/05/2019) 20

LESIÓN ENORME-Posibilidad de impugnar la convención mediante la acción reglamentada en los artículos 1946 a 1954 del Código Civil ante incongruencia entre el precio y el valor justo del objeto en contrato de compraventa. Presupuestos estructurales. Reiteración de la Sentencia de 5 de julio de 1977. (SC1681-2019; 15/05/2019) 12

LUCRO CESANTE-Falta de acreditación ante la ausencia de mérito probatorio de las pruebas obrantes en proceso de responsabilidad contractual contra empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. Carencia de prueba del tiempo requerido para la reparación del local y la reiniciación de la actividad comercial. (SC1819-2019; 28/05/2019) 28

M

MEDIO NUEVO-Improcedente para cuestionar la decisión recurrida. Reiteración de la sentencia de 16 de julio de 1965. Protección de los derechos de defensa y contradicción de los no recurrentes. Reiteración de los autos de 28 de junio de 2012, 14 de marzo y 7 de noviembre de 2018. (SC1732-2019; 21/05/2019) 23

N

NEXO CAUSAL-Elemento necesario para pregonar la responsabilidad en el régimen contractual o extracontractual. Determinación en la responsabilidad civil originada en desarrollo del contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica. Reiteración de la sentencia de 24 de agosto de 2016. El resultado dañoso puede derivar de la omisión de una conducta negocial debida. Imputación causal tratándose del incumplimiento de obligaciones de seguridad. (SC1819-2019; 28/05/2019) 26

NORMA SUSTANCIAL-Concepto. Reiteración de las sentencias de 14 de diciembre de 2010 y 15 de julio de 2014. Los artículos 1613 y 1614 del Código Civil no ostentan este carácter. Reiteración de la sentencia de 2 de marzo de 2016. El artículo 11, numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994 tiene la entidad de sustancial. (SC1819-2019; 28/05/2019) 31



O

OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD-Impuesta por la ley en la prestación del servicio de energía eléctrica. Aplicación de los artículos 11, 28 y 135 de la Ley 142 de 1994. Origen, entidad y alcance en materia contractual. Reiteración de las sentencias de 01 de febrero de 1993 y 18 de octubre de 2005. Puede aparecer de forma explícita en el texto del contrato, de forma implícita, o estar consagrada en norma especial. (SC1819-2019; 28/05/2019) 28

OPERACIÓN BANCARIA-Desarrollada por los bancos de manera profesional entre ellos o con sus clientes. Activas y Pasivas. Obligación del banco librado de realizar el pago en la forma señalada en el cheque. Certificación emitida por entidad bancaria que induce en error al banco librado para proceder al pago de cheque. (SC1697-2019; 14/05/2019) 17

ORDEN PÚBLICO-Artículo 1325 del Código Civil, su naturaleza es de obligatorio cumplimiento. (SC1693-2019; 14/05/2019) 16

P

PETICIÓN DE HERENCIA-Que se solicita en conjunto con la acción de reivindicación. Oportunidad para debatir lo concerniente a la persecución de bienes pertenecientes al causante, pero que se encuentran en poder de terceros en calidad de poseedores. Reiteración de la sentencia del 22 de abril de 2002. (SC1693-2019; 14/05/2019) 14

POSESIÓN CONTRACTUAL-Detentada por el permutuario en bienes inmuebles rurales. Animus domini y corpus como elementos de la posesión. La pretensión reivindicatoria solo procede una vez se haya declarado la simulación, la nulidad, la resolución o la terminación del contrato. Aplicación artículo 946 del Código Civil. Reiteración de la sentencia del 23 de julio de 2010. (SC1692-2019; 13/05/2019) 13

PRESUNCIÓN DE CULPA-Se aplica en materia responsabilidad contractual cuando existe una obligación especial de resultado. Rectificación doctrinaria. (SC1819-2019; 28/05/2019) 26

PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA PRUEBA- Se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba. Límites positivo y negativo para el juez. Su desatención por parte del juez configura la causal de violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de las pruebas. (SC1819-2019; 28/05/2019) 29



PROCESO EJECUTIVO-Escenario judicial pertinente para que el obligado pueda discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, so pena de que la decisión que le ordena seguir adelante o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada. Doctrina probable frente a dicha interpretación. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 2005, 15 de febrero de 2007 y 26 de septiembre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019) 20

R

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA-Aplicación de la presunción de culpa en materia responsabilidad contractual reside en la existencia de una obligación especial de resultado. (SC1819-2019; 28/05/2019) 26

RECURSO DE CASACIÓN-Frente a sentencia en proceso petición de herencia, acumulado con acción reivindicatoria. (SC1693-2019; 14/05/2019) 14

RESPONSABILIDAD BANCARIA-De entidad financiera que realizó el pago irregular de un cheque girado con restricción de pagadero al primer beneficiario. Profesión bancaria como actividad riesgosa con presunción de culpa. Reiteración de las sentencias de 7 de abril de 1967 y 3 de agosto de 2004. Contractual frente al depositante. Contrato de cuenta corriente. Operaciones bancarias. Pago de cheque. Extracontractual frente a terceros perjudicados con el acto. Concurrencia de culpas como eximente. (SC1697-2019; 14/05/2019) 17

RESPONSABILIDAD CIVIL-Dimensión dual. Diferencias entre la contractual y la extracontractual. Constituyen regímenes jurídicos con sus propias regulaciones normativas. Ubicación de la figura de la obligación de seguridad en materia negocial. (SC1819-2019; 28/05/2019) 29

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Contra empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica por los perjuicios causados en local comercial como consecuencia de incendio generado en el medidor. Rectificación doctrinaria. La presunción de culpa en materia de responsabilidad contractual se aplica cuando existe una obligación especial de resultado. Los artículos 11, 28 y 135 de la Ley 142 de 1994 imponen obligaciones de seguridad a las empresas en la prestación del servicio de energía eléctrica domiciliario. (SC1819-2019; 28/05/2019) 25



S

SANA CRÍTICA PROBATORIA-Concepto. Método de apreciación de la prueba en forma razonada. Su desatención configura yerro en la apreciación de las pruebas, cuando se funda la decisión en el conocimiento privado del juez, por fuera de lo legal y realmente probado en el proceso. (SC1819-2019; 28/05/2019) 30

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargo presenta falencias, que no pueden ser suplidas por la Corte, en virtud del carácter dispositivo del medio extraordinario de contradicción. (SC1693-2019; 14/05/2019) 15

TÉCNICA DE CASACIÓN-Análisis conjunto de los embates alegados por el casacionista, al edificarse en argumentos análogos. Reiteración sentencia del 18 de julio de 2017. (SC1692-2019; 13/05/2019) 13

TÉCNICA DE CASACIÓN-Deber de formular los cargos por separado. Reiteración del auto de 21 de octubre de 2014. Entremezclamiento de las causales de violación directa de la norma sustancial e incongruencia. Medio nuevo. Falta de claridad y precisión del cargo. Reiteración del auto de 30 de abril de 2014. Ambigüedad de la censura. Reiteración de las sentencias de 5 de febrero de 2001 y 27 de noviembre de 2015. Intrascendencia de los ataques. (SC1732-2019; 21/05/2019) 22

TÉCNICA DE CASACIÓN-Error de hecho. Reiteración de la sentencia de 21 de febrero de 2012. Presentación de cargos como alegatos de instancia. Reiteración de la sentencia de 5 de junio de 2002. (SC1697-2019; 14/05/2019) 18

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. Principio de ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC1732-2019; 21/05/2019) 24

V

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO-Mecanismo de protección a los particulares frente a la facultad autónoma de regular sus relaciones jurídicas. Exigencia de conciencia y



libertad en la manifestación de la voluntad. Reiteración de la Sentencia de 11 de abril de 2000. (SC1681-2019; 15/05/2019) 11

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Improcedencia de realizar cuestionamientos frente al aspecto fáctico. Reiteración de la sentencia de 28 de julio de 2018. Cargo incompleto. Improcedencia de medios nuevos. (SC1732-2019; 21/05/2019) 21

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por falta de aplicación de los artículos 1602 y 1604 del Código Civil, 128, 129, 130, 132 y 143 de la Ley 142 de 1994, y aplicación indebida del precepto 2356 de la misma normativa. Eventos en que se configura la causal. Intrascendencia del yerro in iudicando derivado de la indebida aplicación del artículo 2356 del Código Civil en materia de responsabilidad derivada del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. (SC1819-2019; 28/05/2019) 31



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2019

5

CONTRATO DE COMPRAVENTA-De bien inmueble ubicado en zona del país que padeció violencia generalizada. Pretensión de declaración de existencia de vicio de nulidad en virtud de consentimiento afectado por fuerza. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 1502 del Código Civil.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO-Mecanismo de protección a los particulares frente a la facultad autónoma de regular sus relaciones jurídicas. Exigencia de conciencia y libertad en la manifestación de la voluntad. Reiteración de la Sentencia de 11 de abril de 2000. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 1508 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 11 de abril de 2000, rad. 5410.

Sentencia SC de 5 de octubre de 1939, G.J. XLVIII, 720.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Ausencia de demostración de que el consentimiento del actor en la venta demandada sea producto de una fuerza moral o física ejercida en contra suya con el propósito de perfeccionar la negociación cuestionada. (SC1681-2019; 15/05/2019)

ERROR-Como vicio del consentimiento. Puede referirse a la especie del acto, a la identidad de su objeto o su sustancia, o a la persona con quien se celebra. Aplicación de los artículos 1510, 1511 y 1512 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículos 1510, 1511 y 1512 del Código Civil.

DOLO-Maniobra engañosa perpetrada con el fin de influir necesariamente en la voluntad de otro a fin de que consienta en contratar. Vicia el consentimiento cuando es obra de una de las partes y sin este no se hubiera convenido. Aplicación del artículo 1515 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 1515 del Código Civil.



FUERZA—Imprudencia de su alegación cuando el hecho constitutivo de la violencia no ha tenido por objeto imponer la celebración de un negocio jurídico. Necesidad de nexo causal y no ocasional entre la amenaza y el consentimiento. Reiteración de la Sentencia de 05 de octubre de 1939. Deber de demostración de la violencia y su conexión con el negocio celebrado en esas condiciones. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 1513, 1514 y 1741 del Código Civil.

LESIÓN ENORME-Posibilidad de impugnar la convención mediante la acción reglamentada en los artículos 1946 a 1954 del Código Civil ante incongruencia entre el precio y el valor justo del objeto en contrato de compraventa. Presupuestos estructurales. Reiteración de la Sentencia de 5 de julio de 1977. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículos 1946 a 1954 del Código Civil.

Fuente doctrinal:

Louis Josserand. Derecho civil. Tomo II. Vol. I. Bosch y Cía. Editores. Buenos Aires, 1950. Págs. 74 y 75.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 5 de julio de 1977.

CADUCIDAD-de la acción rescisoria por lesión enorme. Opera a los cuatro años contados desde la fecha del acto. Reiteración de la Sentencia de 23 de septiembre de 2002. Aplicación del artículo 1954 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 1954 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 23 de septiembre de 2002, rad. 6054.

Sentencia SC de 5 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 157.

Sentencia SC de 21 de julio de 2005, rad. 2005-00794-00.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la nulidad de la compraventa de predio rural, ubicado en zona del país que padeció violencia generalizada, contenida en escritura pública, por haberse celebrado con omisión de los requisitos que la ley prescribe, al hallarse viciado el consentimiento del vendedor por la fuerza. El a quo accedió a las pretensiones declarando nulo el contrato atacado. El Tribunal Superior del Distrito Judicial decidió revocar la decisión de primera instancia, pero esa providencia fue casada por esta Sala mediante Sentencia SC16785 de 17 de octubre de 2017, razón por la cual procedió a emitir el fallo sustitutivo, habiéndose practicado prueba decretada de oficio. De esta manera, la Sala, en sede de instancia, revoca la sentencia apelada y, en su lugar, niega la pretensión principal y sus consecuentes, dado que no se acreditaron los elementos constitutivos de la fuerza



como vicio de consentimiento. Adicionalmente, declara configurada la caducidad de la acción de rescisión por lesión enorme, planteada en forma subsidiaria.

M. PONENTE	: <i>LUIS ALONSO RICO PUERTA</i>
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 85230-31-89-001-2008-00009-01
PROCEDENCIA	: <i>Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA</i>
NUMERO DE PROCESO	: <i>SC1681-2019</i>
FECHA	: <i>15/05/2019</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
DECISIÓN	: <i>Casa</i>
PROYECTADO POR	: <i>CAMILO ALBA PACHÓN – PROFESIONAL GRADO 21</i>

ACCIÓN REIVINDICATORIA—Pretendida por la sociedad compradora y demandante, mediante acción reivindicatoria, para recobrar los bienes inmuebles que se encuentran en posesión del permutuario. Celebración simultánea por parte los propietarios iniciales de contrato de compraventa con el demandante y contrato de promesa con distinta persona, está ultima quien celebró contrato de permuta con el sujeto que a la fecha detenta la posesión. Elementos estructurales de la acción. Aplicación artículos 946, 950, 952, 949 del Código Civil. Posesión contractual. Su origen contractual o extracontractual conlleva distintas formas de protección del derecho. Aplicación artículos 762 del Código Civil. Reiteración sentencia 30 de julio de 2010. (SC1692-2019; 13/05/2019)

Fuente formal:

Artículos 946, 950, 952, 949 y 762 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 2010, rad. 2005-00154-01.

POSESIÓN CONTRACTUAL—Detentada por el permutuario en bienes inmuebles rurales. Animus domini y corpus como elementos de la posesión. La pretensión reivindicatoria solo procede una vez se haya declarado la simulación, la nulidad, la resolución o la terminación del contrato. Aplicación artículo 946 del Código Civil. Reiteración de la sentencia del 230 de julio de 2010. (SC1692-2019; 13/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 946 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 2010, rad. 2005-00154-01.
Sentencia CSJ de 12 de marzo de 1981, CLXVI, página 366.
Sentencia CSJ SC044-2004 de 18 de mayo de 2004, rad. 7076.

TÉCNICA DE CASACIÓN—Análisis conjunto de los embates alegados por el casacionista, al edificarse en argumentos análogos. Reiteración sentencia del 18 de julio de 2017. (SC1692-2019; 13/05/2019)



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC10300-2017 de 18 de julio de 2017, rad. 2001-00192-01.

Asunto:

La sociedad compradora y demandante, mediante acción reivindicatoria pretende recobrar los bienes inmuebles que se encuentran en posesión del permutuario. Los herederos y propietarios de las fincas, celebraron simultáneamente contrato de compraventa con el demandante y contrato de promesa con distinta persona, está última quien celebró contrato de permuta con el sujeto que a la fecha detenta la posesión. El poseedor y permutuario contestó la demanda excepcionando la ilegalidad de la acción, sucesión de la posesión, suma de posesiones y simulación absoluta del contrato de compraventa firmado entre la sociedad compradora y los herederos o vendedores. El demandado en igual sentido formuló denuncia del pleito contra la sociedad compradora y los herederos o vendedores. Efectuada la replicada a la denuncia del pleito, se informó por algunos de los denunciados que el permutante nunca obtuvo la posesión de los inmuebles, mientras que los demás afirmaron que la escritura pública de compraventa estaba viciada de nulidad por carencia de objeto. El permutante formuló demanda de reconvención, solicitando la nulidad del contrato de compraventa firmando entre los herederos o vendedores y la sociedad demandante. El juez de primera instancia desestimó las pretensiones de la demanda reivindicatoria, además de no acceder a la nulidad absoluta reclamada en la demanda de reconvención. El Tribunal revocó parcialmente el fallo, en cuanto declaró probada la simulación absoluta del contrato de compraventa. La sentencia fue acusada por violación indirecta de la norma sustancial. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no se evidencian los yerros alegados por el casacionista.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 25307-31-03-001-2010-00393-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC1692-2019
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
FECHA	: 13/05/2019
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: CAMILO ALBA PACHÓN – PROFESIONAL GRADO 21

PETICIÓN DE HERENCIA-Que se solicita en conjunto con la acción de reivindicación. Oportunidad para debatir lo concerniente a la persecución de bienes pertenecientes al causante, pero que se encuentran en poder de terceros en calidad de poseedores. Reiteración de la sentencia del 22 de abril de 2002. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 20 de febrero de 1.958, G.J. LXXXVII, pág. 77.

Sentencia de 22 de abril de 2002, rad. 7047.

RECURSO DE CASACIÓN-Frente a sentencia en proceso petición de herencia, acumulado con acción reivindicatoria. (SC1693-2019; 14/05/2019)



TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargo presenta falencias, que no pueden ser suplidas por la Corte, en virtud del carácter dispositivo del medio extraordinario de contradicción. (SC1693-2019; 14/05/2019)

ACCIÓN REIVINDICATORIA-Discusión sobre el título de heredero y el reintegro de las partidas asignadas por los poseedores a quienes fueron transferidas. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 946 del Código Civil.
Artículo 1325 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 15 de julio de 1987.
Sentencia SC de 09 de mayo de 1997, rad. 4577.
Sentencia de 08 de noviembre de 2000, rad. 4390.

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES-De dos acciones reales, petición de herencia y reivindicación. (SC1693-2019; 14/05/2019)

FRUTOS CIVILES-Inobservancia en la parte resolutive de primera y segunda instancia, sobre los frutos a cargo de los poseedores vencidos. No se concretó el reconocimiento de frutos, porque no fueron comprobados y al ser indeterminables. (SC1693-2019; 14/05/2019)

INTERPRETACIÓN JUDICIAL-Falta de claridad del casacionista, al no indicar en qué consistió la grave equivocación del juzgador al sopesar informe del dictamen pericial. (SC1693-2019; 14/05/2019)

DICTAMEN PERICIAL-Claridad respecto a que las experticias no atan al fallador, quien las debe apreciar de acuerdo a su firmeza, precisión y calidad. Reiteración de la sentencia de abril de 2000. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 1 del Decreto 2282 de 1989.

HEREDERO-Requisitos para demandar en nombre del causante, bienes de la herencia en poder de terceros. Reiteración de la sentencia de 08 de noviembre de 2000. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Gaceta Judicial Tomo LXXVII, pág. 388.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 05 de agosto de 2002, rad. 6093.



ERROR DE HECHO-Falta de distinción entre las condenas por frutos, para los herederos en la petición de herencia y los poseedores en la reivindicación. (SC1693-2019; 14/05/2019)

APRECIACIÓN PROBATORIA-Diferencias entre la petición de herencia, con la acción reivindicatoria. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 1987 y 09 de mayo de 1997. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 13 diciembre de 2000, rad. 6488.

ORDEN PÚBLICO-Artículo 1325 del Código Civil, su naturaleza es de obligatorio cumplimiento. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 6 del Código de Procedimiento Civil.

COSTAS-Condena en costas a los impugnantes, al ser la decisión adversa. (SC1693-2019; 14/05/2019)

Asunto: Se presenta recurso de casación en proceso Ordinario de Petición de herencia. En primera instancia, se accedió a las pretensiones de la demanda, y en cuanto a la acción reivindicatoria tuvo por probada de oficio la “ petición antes de tiempo en forma indebida”, decisión modificada por el Superior, para confirmar lo relacionado con la petición de herencia, y la improcedencia de los aumentos, frutos, indemnizaciones y deterioros, revocando la defensa establecida de oficio, disponiendo la reivindicación frente a los terceros involucrados, accediendo igualmente a la solicitud de que no se les reconociera mejoras a los demandados. Se presentó un único cargo por parte de los contradictores, contra el fallo del Tribunal, consistente en la violación directa de las decisiones que se tomaron en la acción reivindicatoria del artículo 1325 del Código Civil, al dejar de aplicar el artículo 946 *ibidem*, norma sustancial que rige el tema de forma general. El único cargo por parte de los demandantes, acusan la violación indirecta de los artículos 714 a 718, 964, 1009, 1013, 1055, 1127, 1321, 1322 y 1395 del Código Civil, así como 187, 233 a 243 y 590 del Código de Procedimiento Civil, que fueron indebidamente aplicados como consecuencia del error de hecho por apreciación errónea de la solicitud de la experticia y el contenido de ésta una vez practicada. La Corte NO casó la sentencia, indicando que no se estructuró en debida forma en qué consistió la grave equivocación del juzgador al sopesar el informe que es el foco de la objeción. Igualmente se indica que no se adujo por los censores una indebida interpretación del libelo sobre la temática y los variados matices sometidos a discusión en el punto concreto, ni mucho menos aparece desarrollado en el sustento, y que debido a las notorias deficiencias formales que presenta la censura, naufraga el intento de los accionantes.

M. PONENTE

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

NUMERO PROCESO

: 25183-31- 84-001-2007-00094-01.

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de

Descongestión.

CLASE DE ACTUACION

: RECURSO DE CASACION

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA SC1693-2019

FECHA

: 14-05-2019

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2019-5



**DECISION
PROYECTADO POR**

: NO CASA SENTENCIA
: LUIS HERNANDO MAHECHA – OFICIAL MAYOR

RESPONSABILIDAD BANCARIA-De entidad financiera que realizó el pago irregular de un cheque girado con restricción de pagadero al primer beneficiario. Profesión bancaria como actividad riesgosa con presunción de culpa. Reiteración de las sentencias de 7 de abril de 1967 y 3 de agosto de 2004. Contractual frente al depositante. Contrato de cuenta corriente. Operaciones bancarias. Pago de cheque. Extracontractual frente a terceros perjudicados con el acto. Concurrencia de culpas como eximente. (SC1697-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 738 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 7 de abril de 1967.

Sentencia CSJ SC976-2004 de 3 de agosto de 2004, rad. 7447.

OPERACIÓN BANCARIA-Desarrollada por los bancos de manera profesional entre ellos o con sus clientes. Activas y Pasivas. Obligación del banco librado de realizar el pago en la forma señalada en el cheque. Certificación emitida por entidad bancaria que induce en error al banco librado para proceder al pago de cheque. (SC1697-2019; 14/05/2019)

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA-Operación pasiva de depósito bancario. Concepto. Disponibilidad de recursos a través de cheque. Reiteración de la sentencia del 14 de junio de 1995. (SC1697-2019; 14/05/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC058-1995 de 14 de junio de 1995, rad. 4370.

CHEQUE-Titulo Valor con orden incondicional de pago. Definición. Clases. Limitación a la negociabilidad. Reiteración de la sentencia de 15 de febrero de 1991. Pago irregular por ser girado con restricción. Reiteración de la sentencia de 13 de julio de 2005. Librado para pagarse únicamente al primer beneficiario no puede circular por endoso. (SC1697-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Artículos 630, 712, 715 y 716 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 15 de febrero de 1991.

Sentencia CSJ SC de 13 de julio de 2005, rad. 1993-06232-01.

CONCURRENCIA DE CULPAS-Da lugar a disminuir la indemnización o exonerar de responsabilidad a la entidad bancaria. Coparticipación en la ocurrencia del daño. Reiteración de las sentencias 6 de mayo de 1998, 30 de septiembre de 2015. No se configura



por el proceder por parte del girador de un cheque al endosarlo pese a la negociabilidad restringida. (SC1697-2019; 14/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 2357 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 6 de mayo de 1998, rad. 4972.

Sentencia CSJ SC13925-2016 de 30 de septiembre de 2015, rad. 2005-00174-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Error de hecho. Reiteración de la sentencia de 21 de febrero de 2012. Presentación de cargos como alegatos de instancia. Reiteración de la sentencia de 5 de junio de 2002. (SC1697-2019; 14/05/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 21 de febrero de 2012, rad. 2004-00649-01.

Sentencias de 24 de julio, rad. 2005-00595-01.

Sentencia SC1853-2018 de 29 de mayo de 2018, rad. 2008-00148.

Sentencia CSJ SC de 5 de junio de 2002, rad. 6848

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la responsabilidad bancaria de Banco de Bogotá y Banco Santander por realizar el pago irregular de un cheque de gerencia que tenía la restricción de pagarse únicamente al primer beneficiario y que fue consignado y pagado a nombre de un tercero a quien el demandante le había entregado el título valor en calidad de garantía en la celebración de un contrato de compraventa. En primera instancia el Juzgado concedió las pretensiones de la demanda condenando a las entidades financieras a pagar solidariamente los perjuicios causados al demandante, el Tribunal revocó parcialmente la sentencia condenando únicamente a Banco de Bogotá por inducir en error al Banco Santander emitiendo una certificación que llevo al pago del título valor. La Corte No Casó la sentencia.

M. PONENTE

: MARGARITA CABELLO BLANCO

NÚMERO DE PROCESO

: 05001 31 03 009 2009 00447 01

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA

NÚMERO DE PROVIDENCIA

: SC1697-2019

FECHA

: 14/05/2019

DECISIÓN

: NO CASA

PROYECTADO POR

: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

UNIVERSITARIO GRADO 21

CONTRATO DE MUTUO-Pretensión de abuso del derecho frente a entidad financiera por el inadecuado manejo y administración de créditos relacionados con proyecto agrícola del Gobierno. Doctrina probable que indica que el proceso ejecutivo es el escenario judicial pertinente para que el obligado pueda discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, so pena de que la decisión que le ordena seguir adelante o resuelve sobre las



excepciones, haga tránsito a cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 2005, 15 de febrero de 2007 y 26 de septiembre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“Itérese, la ejecución era el escenario judicial para discutir cualquier queja relativa a los contratos de mutuo que dieron lugar a los pagarés y los supuestos yerros en su manejo, razón suficiente para que esta Corte, ubicada en sede de instancia, tuviera que decidir adversamente al demandante en lo tocante a los créditos enumerados previamente, lo que muestra la intrascendencia del ataque.

Total que una vez la entidad financiera sometió a escrutinio judicial la exigibilidad de las obligaciones y obtuvo proveídos que ordenaron continuar con el compulsivo, adquirió la certeza que no podrían enarbolarse nuevas controversias por los mismos, amén de la res judicata que consagra el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil.”

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC15214 de 26 de septiembre de 2017, rad. 2009-00479-01.

Sentencia SCO19 de 15 de febrero de 2007, rad. 1998-00339-01.

Sentencia de 16 de diciembre de 2005, rad. 1994-12835-02.

CESIÓN DE CONTRATO-Interpretación de las cláusulas de convenio interadministrativo de compraventa de activos celebrado entre entidades financieras como cesión de la posición contractual en contrato de mutuo. Legitimación por pasiva de la cesionaria de contrato de mutuo para responder por los perjuicios derivados del manejo inadecuado de los créditos. Discusión frente a su consideración como cesión de crédito o de derechos litigiosos. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“2.4. Con todo, aunque la Corte dividiera el cargo y excluyera la cuestión relativa a la inconsonancia, por su deficiente sustentación, la crítica por vía directa devendría incompleta, al centrarse en aspectos relativos al objeto de CISA y la naturaleza del contrato de mutuo, sin adentrarse en el centro del razonamiento del fallo de segunda instancia, como es que el convenio interadministrativo de compraventa celebrado entre Bancafé y dicha entidad constituyó una cesión de contratos, que produjo plenos efectos frente al demandante por habersele notificado en el curso del proceso concordatario que promovió, colofón que se mantendría inalterado aunque se coligiera que CISA desconoció sus funciones o que el mutuo se forma de manera instantánea.”

Fuente Formal:

Artículos 888, 894 y 896 del Código de Comercio.

DOCTRINA PROBABLE-El proceso ejecutivo como escenario judicial pertinente para que el obligado pueda discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, so pena de que la decisión que le ordena seguir adelante o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 2005, 15 de febrero de 2007 y 26 de septiembre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“Y es que, en el coactivo, el obligado debe discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, siendo imperativo que haga uso de esta oportunidad so pena de que la decisión de



fondo emitida por el juez, en la que ordena continuar con la ejecución o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada, como lo prescribe el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil, a saber: «La sentencia que resuelva las excepciones de mérito hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso previsto en los numerales 3° y 4° del artículo 333», colofón que se extiende a los casos en que no se propusieron defensas, por el carácter preclusivo de esta omisión. (...)

Interpretación que, por constituir doctrina probable, debe aplicarse en desarrollo de los principios de igualdad y seguridad jurídica, máxime ante la inexistencia de razones que conduzca a su modificación.”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC15214 de 26 de septiembre de 2017, rad. 2009-00479-01.

Sentencia SC019 de 15 de febrero de 2007, rad. 1998-00339-01.

Sentencia de 16 de diciembre de 2005, rad. 1994-12835-02.

PROCESO EJECUTIVO-Escenario judicial pertinente para que el obligado pueda discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, so pena de que la decisión que le ordena seguir adelante o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada. Doctrina probable frente a dicha interpretación. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 2005, 15 de febrero de 2007 y 26 de septiembre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“Y es que, en el coactivo, el obligado debe discutir las vicisitudes que afectan el título base de la acción, siendo imperativo que haga uso de esta oportunidad so pena de que la decisión de fondo emitida por el juez, en la que ordena continuar con la ejecución o resuelve sobre las excepciones, haga tránsito a cosa juzgada, como lo prescribe el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil, a saber: «La sentencia que resuelva las excepciones de mérito hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso previsto en los numerales 3° y 4° del artículo 333», colofón que se extiende a los casos en que no se propusieron defensas, por el carácter preclusivo de esta omisión.”

Fuente formal:

Artículo 512 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC15214 de 26 de septiembre de 2017, rad. 2009-00479-01.

Sentencia SC019 de 15 de febrero de 2007, rad. 1998-00339-01.

Sentencia de 16 de diciembre de 2005, rad. 1994-12835-02

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-De cesionaria de contrato de mutuo para responder por los perjuicios derivados del manejo inadecuado de los créditos. Procedencia de su declaración oficiosa. Aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“De ahí que la acción promovida el 25 de octubre de 2005 (folio 283 del cuaderno 1), valga la pena subrayarlo, más de cinco (5) meses después de que la cesión contractual tuviera efectos frente a terceros, se dirigió contra la persona que no estaba llamada a resistir la



pretensión, conclusión que debía ser declarada de forma oficiosa, como en efecto lo hizo el Tribunal, en aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.”

Fuente formal:

Artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

COSA JUZGADA-De la sentencia proferida en proceso ejecutivo en la que el obligado discute las vicisitudes que afectan el título base de la acción. Doble presunción de legalidad y acierto de la sentencia. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2006. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“6.1. Recuérdese que, por la naturaleza extraordinaria del recurso de casación, ésta no puede utilizarse como una instancia adicional o para reabrir de forma panorámica la controversia.

Postura explicable por cuanto los litigios, salvo situaciones extraordinarias, encuentran su punto final en el sentencia proferida por el superior, el cual llega revestida de la doble presunción de legalidad y acierto, que impide a cualquier otra autoridad judicial modificarla o adicionarla, salvo que se trate de casos excepcionales (SC, 27 jul. 2006, rad. n.º 1998-00031-01).”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 27 de julio de 2006, rad. 1998-00031-01.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Errores derivados de la suposición, pretermisión o cercenamiento de medios de convicción deben ser manifiestos y estar debidamente demostrados. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 1995. Presunción de acierto de las decisiones judiciales. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 2017. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“Tratándose de errores ocasionados en la suposición, pretermisión o cercenamiento de medios de convicción, nuestro ordenamiento permite su invocación siempre que aquéllos sean manifiestos y estén debidamente demostrados, como expresamente lo establece el numeral 3º del artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.”

Fuente formal:

Artículo 374 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC17173-2017 de 23 de octubre de 2017, rad. 2009-00260-01.

Sentencia SC de 30 de mayo de 1995, rad. 4148.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Improcedencia de realizar cuestionamientos frente al aspecto fáctico. Reiteración de la sentencia de 28 de julio de 2018. Cargo incompleto. Improcedencia de medios nuevos. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“Tratándose de errores ocasionados en la suposición, pretermisión o cercenamiento de medios de convicción, nuestro ordenamiento permite su invocación siempre que aquéllos



sean manifiestos y estén debidamente demostrados, como expresamente lo establece el numeral 3° del artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

En otras palabras, las pifias de hecho sólo pueden dar lugar a la casación en la medida en que se demuestre que el funcionario judicial se alejó de forma ostensible de la realidad objetiva de las pruebas, por arribar a conclusiones contraevidentes o carentes de cualquier fundamentación; de lo contrario, «son los jueces de primer y segundo grado los llamados a valorar el material suasorio incorporado a la actuación, por lo que sus decisiones están revestidas por una presunción de acierto», la que, recálquese, «sólo podrá ser desvirtuada ante defectos garrafales y conclusiones contrarias a la realidad, a condición que su configuración no admita dubitación alguna» (SC17173, 23 oct. 2017, rad. n.º 2009-00260-01).”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2818-2018 de 28 de julio de 2018, rad. 2010-00202.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Deber de formular los cargos por separado. Reiteración del auto de 21 de octubre de 2014. Entremezclamiento de las causales de violación directa de la norma sustancial e incongruencia. Medio nuevo. Falta de claridad y precisión del cargo. Reiteración del auto de 30 de abril de 2014. Ambigüedad de la censura. Reiteración de las sentencias de 5 de febrero de 2001 y 27 de noviembre de 2015. Intrascendencia de los ataques. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“De esta forma, se trajeron consideraciones relativas a la falta de decisión de las excepciones propuestas, las que en sentir del opugnante debían despacharse sin excusa sustancial válida. Se desertó, por esta vía, del análisis probatorio propuesto, para posarse en el motivo segundo de casación y endilgar un posible fallo citra petita.

En el mismo cargo, entonces, el impugnante fusionó aspectos relativos a la apreciación objetiva de las pruebas, la interpretación de las normas aplicables al caso y el contenido de la decisión, a pesar de tratarse de defectos autónomos, lo que conduce a que la acusación deba ser repelida.”

Fuente formal:

Artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC6341 de 21 de octubre de 2014, rad. 2007-00145-01.

Auto AC2194 de 30 de abril de 2014, rad. 2007-00175-01.

Auto AC6986 de 27 de noviembre de 2015, rad. 2009-00218-01.

Sentencia SC003 de 5 de febrero de 2001.

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Deber de estudiar los cargos como si se hubieran presentado por separado no aplica en caso de hibridismo de causales. Inaplicación del artículo 51 del Decreto 2651 de 1991. Reiteración de la sentencia de 28 de septiembre de 1998. (SC1732-2019; 21/05/2019)



“Sobresale, del tenor literal de esta regla, su inaplicación en los casos de hibridismo de causales, pues sólo puede hacerse uso de la misma cuando haya mixtura originada de reproches por infracción de normas de derecho sustancial, sin que pueda extenderse a la mezcla entre pifias procesales y sustanciales; o de críticas que aluden a yerros in judicando pero que deban alegarse por motivos diversos como la prohibición de la non reformatio in pejus. (...)

En consecuencia, como en el presente caso la promotora fusionó ataques por violación de normas sustanciales con temáticas propias de la incongruencia, el defecto resulta insuperable, siendo improcedente dar cabida al mencionado artículo 51 del decreto 2651 de 1991.”

Fuente formal:

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

Artículo 162 de la ley 446 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC85 de 29 de septiembre de 1998, rad. 5191.

MEDIO NUEVO-Improcedente para cuestionar la decisión recurrida. Reiteración de la sentencia de 16 de julio de 1965. Protección de los derechos de defensa y contradicción de los no recurrentes. Reiteración de los autos de 28 de junio de 2012, 14 de marzo y 7 de noviembre de 2018. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“3.1. De antaño la jurisprudencia ha rechazado los medios nuevos, esto es, asuntos ajenos a las instancias que son ondeados de forma novedosa para cuestionar la decisión recurrida (SC, 16 jul. 1965, G.J. n.º 2278-2279, p. 106).

Lo anterior, en salvaguardia de la finalidad excepcional del remedio extraordinario, que supone cuestionar la sentencia como *thema decismum*, sin que sea dable reabrir el debate de instancia o proponer lecturas novedosas de la controversia para buscar una decisión favorable. (...)”

Fuente formal:

Sentencia SC de 16 de julio de 1965, GJ No. 2278-2279, pág. 106.

Auto AC1014 de 14 de marzo de 2018, rad. 2005-00036-02.

Auto AC de 28 de junio de 2012, rad. 2004-00222-01.

Auto AC4771 de 7 de noviembre de 2018, rad. 2008-00179-02.

DEMANDA DE CASACIÓN-Requisitos para su sustentación, so pena de su inadmisión y deserción del recurso. Reiteración de los autos de 11 de mayo de 2010 y 28 de noviembre de 2012. Principio dispositivo del recurso de casación impide corregir los dislates en su formulación. Reiteración de los autos de 30 de abril de 2014, 16 de agosto de 2017 y 13 de junio de 2018. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“7. En aplicación del principio dispositivo, que impide a la Corte corregir los dislate que advierta en la formulación de los cargos, con el objeto de evitar que el remedio extraordinario



«se convierta en una instancia adicional o que se falsee la intención del casacionista» (AC2344, 13 jun. 2018, rad. 2013-00017-01), no se estudiarán los tópicos de la acusación que resultan incompatibles con la vía alegada por el recurrente.»

Fuente formal:

Artículos 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC de 28 de noviembre de 2012, rad. 2010-00089-01.

Auto de 11 de mayo de 2010, rad. 2004-00623-01.

Auto AC2344 de 13 de junio de 2018, rad. 2013-00017-01.

Auto AC2207 de 30 de abril de 2014, rad. 2010-00987-01.

Sentencia SC12236 de 16 de agosto de 2017, rad 2007-00115-01.

COSTAS-Tasación frente a su proponente ante la no prosperidad del recurso extraordinario. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“8. Frustrada la impugnación extraordinaria deberán imponerse costas a su proponente, según lo previsto en el inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, así como agencias en derecho de conformidad con el precepto 392 ibídem, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual se tendrá en cuenta que la contraparte formuló replica (folios 145 a 171 del cuaderno Corte).”

Fuente formal:

Artículo 375 y 392 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. Principio de ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC1732-2019; 21/05/2019)

“Cuestión de primer orden es precisar que, a pesar de entrar en vigencia de manera íntegra el Código General del Proceso desde el 1º de enero de 2016, al sub examine no resulta aplicable porque este estatuto consagró, en el numeral 5 de su artículo 625, que los recursos interpuestos, entre otras actuaciones, deben surtirse empleando «las leyes vigentes cuando se interpusieron».

Y como el que ahora ocupa la atención de la Sala fue iniciado bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil, al haberse propuesto el 8 de febrero de 2013 (folio 103 del cuaderno 8), será este ordenamiento el que siga rigiéndolo, por el principio de la ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo.”

Fuente formal:

Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2019-5



Asunto:

Pretende la demandante que se condene a la entidad financiera accionada a pagar una suma a título de perjuicios, por abusar de sus derechos en el manejo y administración de los créditos que le otorgó, de manera complementaria o alternativamente por (i) enriquecimiento sin justa causa; (ii) cobros o imputaciones indebidas; (iii) violación de la ley; (iv) práctica abusiva de capitalización de intereses; (v) malas prácticas bancarias; (v) destinación indebida de créditos Finagro; (vi) falta de esmero profesional o diligencia; (vii) violación del principio de equidad, buena fe, seguridad, igualdad y protección al usuario; (vii) no garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales; y (ix) cobrar intereses adicionales. Lo anterior al omitir su obligación de otorgar los beneficios concedidos por el gobierno, en virtud de haber adquirido múltiples préstamos de los denominados Finagro con ocasión del proyecto de reconversión cafetera para el cultivo de frutales en tierra fría. La demandada negó algunos hechos y propuso las excepciones de mérito de inexistencia de abuso del derecho, inexistencia de perjuicio del demandante, inexistencia de enriquecimiento sin causa, ausencia de buena fe del demandante, dolo, aplicación de alivios, inexistencia de responsabilidad y ausencia de causa para demandar. El Juzgado de primera instancia declaró probada oficiosamente la excepción de falta de legitimidad por pasiva y negó las súplicas de la demanda, decisión que fue confirmada por el Tribunal. Contra ésta decisión la aseguradora interpuso recurso de casación, con fundamento en tres cargos, de los cuales sólo se admitió el relativo a violación indirecta de normas sustanciales por errores de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA la sentencia al no encontrar acreditados los yerros endilgados al Tribunal, aunado a los errores en la técnica de casación enrostrados.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-029-2005-00539-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Descongestión
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC1732-2019
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 21-05-2019
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: FALLONG FOSCHINI AHUMADA- OFICIAL MAYOR

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Contra empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica por los perjuicios causados en local comercial como consecuencia de incendio generado en el medidor. Rectificación doctrinaria. La presunción de culpa en materia de responsabilidad contractual se aplica cuando existe una obligación especial de resultado. Los artículos 11, 28 y 135 de la Ley 142 de 1994 imponen obligaciones de seguridad a las empresas en la prestación del servicio de energía eléctrica domiciliario. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“En definitiva, como lo concluyó la sentencia cuestionada, muy a pesar de las falencias ya reseñadas, está probada la existencia del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica celebrado entre las ahora demandante y demandada y la obligación de seguridad consustancial al mismo, dado que la convocada debía atender el eficaz, efectivo y suficiente mantenimiento de las redes externas de conducción de energía y asegurar su conservación en estado idóneo para no generar riesgos de daño a ésta.



Igualmente está demostrada la ocurrencia del cortocircuito que produjo la ignición y consiguiente conflagración. Adicionalmente, quedó establecido que la convocada manipuló las redes externas y el medidor de energía, siete días antes de siniestro, lo cual produjo alteraciones en el voltaje, que a pesar de ser reportadas, no fueron atendidos oportunamente.

Lo anterior es suficiente para concluir la existencia cierta del nexo causal, sobre la base de la omisión de conducta debida por parte de la empresa prestadora del servicio público.”

PRESUNCIÓN DE CULPA-Se aplica en materia responsabilidad contractual cuando existe una obligación especial de resultado. Rectificación doctrinaria. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Debe insistirse en que la presunción de culpa en la responsabilidad civil contractual no encuentra cabida por criterios como el de la guarda de la cosa, o el ejercicio de actividad peligrosa, propios de la extracontractual; sino por la existencia de una obligación especial de resultado, máxime si corresponde a una clasificada como de seguridad. De manera que, existiendo ésta, su incumplimiento da lugar a presumir culpa del contratante omisivo. En este aspecto se hace rectificación doctrinaria pertinente, según lo dispone el artículo 375 C. P. C.”

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de procedimiento Civil.

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA-Aplicación de la presunción de culpa en materia responsabilidad contractual reside en la existencia de una obligación especial de resultado. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Debe insistirse en que la presunción de culpa en la responsabilidad civil contractual no encuentra cabida por criterios como el de la guarda de la cosa, o el ejercicio de actividad peligrosa, propios de la extracontractual; sino por la existencia de una obligación especial de resultado, máxime si corresponde a una clasificada como de seguridad. De manera que, existiendo ésta, su incumplimiento da lugar a presumir culpa del contratante omisivo. En este aspecto se hace rectificación doctrinaria pertinente, según lo dispone el artículo 375 C. P. C.”

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de procedimiento Civil.

NEXO CAUSAL-Elemento necesario para pregonar la responsabilidad en el régimen contractual o extracontractual. Determinación en la responsabilidad civil originada en desarrollo del contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica. Reiteración de la sentencia de 24 de agosto de 2016. El resultado dañoso puede derivar de la omisión de una conducta negocial debida. Imputación causal tratándose del incumplimiento de obligaciones de seguridad. (SC1819-2019; 28/05/2019)



Expresa la Corte respecto al nexo causal como elemento de la responsabilidad contractual:

“Ahora bien, cuando se trata de responsabilidad civil contractual, ese nexo causal no tiene como referente para su determinación la actividad ejecutada por la parte contratante - aunque la razón por la cual se contrata con ella sea precisamente porque se ocupa en esa actividad -, sino el vínculo entre el incumplimiento de la obligación adquirida por la parte contratante y el hecho dañoso. En otros términos, al deudor incumplido la responsabilidad no se le atribuye por haber participado activamente como ejecutor de actos que llevaron al resultado perjudicial, sino por haberse abstenido de actuar en la forma que se obligó, o de no intervenir para evitar o impedir que ocurriera el episodio perjudicial; es por no actuar, o no hacerlo de manera oportuna y eficaz para conjurar la realización del daño, a pesar de tener la obligación convencional o legal de hacerlo.”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC-13925 de 30 de septiembre de 2016, rad. 2005-00174-01

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-De energía eléctrica. La obligación de suministrar el fluido eléctrico de forma continua y eficiente es de resultado. Su régimen legal consagra obligaciones de seguridad en los artículos 11, 28 y 135 de la Ley 142 de 1994. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Sin duda, la principal obligación de esas entidades con el contratante-consumidor es suministrar el flujo eléctrico en forma continua y eficiente, según lo establecido en el artículo 11.1 ídem; a la que se suma la de mantenimiento y reposición de redes, lo cual implica forzosamente la vigilancia y control de las mismas para verificar su buen estado, mantenerlas en servicio de modo seguro, y conjurar todo riesgo de accidente o deterioro que pueda causar daño a los consumidores o a terceros.”

Fuente formal:

Artículos 1602 y 1604 del Código Civil.

Artículos 11.1, 11.9, 28, 128, 129, 130 y 135 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-Obligación civil de indemnizar los perjuicios que causen a los usuarios, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato celebrado entre aquellas y éstos. Aplicación del artículo 11, numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994. (SC1819-2019; 28/05/2019)

Indica la Sala con relación al artículo 11, numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994:

“Esta disposición consulta el concepto de “norma de derecho sustancial” que ha elaborado la jurisprudencia de esta Corte; en tanto crea una situación jurídica específica de derecho sustantivo, como es imponer a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la obligación civil de indemnizar los perjuicios que causen a los usuarios, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato celebrado entre aquellas y éstos.”



Fuente formal:

Artículo 11 numeral 9 de la Ley 142 de 1994.

OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD-Impuesta por la ley en la prestación del servicio de energía eléctrica. Aplicación de los artículos 11, 28 y 135 de la Ley 142 de 1994. Origen, entidad y alcance en materia contractual. Reiteración de las sentencias de 01 de febrero de 1993 y 18 de octubre de 2005. Puede aparecer de forma explícita en el texto del contrato, de forma implícita, o estar consagrada en norma especial. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Tratándose de obligaciones de seguridad impuestas por la ley, como ocurre con la prestación del servicio de energía eléctrica, las mismas tienen un fin protector. Razón por la cual la imputación causal se establece cuando el daño se origina en la transgresión del régimen normativo que impone la obligación de seguridad. En otras palabras, el nexo causal, en estos casos, está dado entre el incumplimiento del deber impuesto por la norma a la entidad prestadora del servicio y el hecho dañoso.”

Fuente formal:

Artículos 1602 y 1604 del Código Civil.

Artículos 11.1, 11.9, 28, 128, 129, 130 y 135 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 1 de febrero de 1993, rad. 3532.

Sentencia SC259 de 18 de octubre de 2005, rad. 14491.

DAÑO EMERGENTE-Falta de acreditación ante la ausencia de mérito probatorio de las pruebas en proceso de responsabilidad contractual contra empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. Ausencia de prueba del valor de los muebles y la mercancía incinerada. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“En efecto, ningún análisis valorativo se hizo del conjunto de documentos aportados por la parte actora para demostrar el daño emergente cuya indemnización pretende. La providencia no trata propiamente del mérito de aquellos; hace apenas una descripción de su origen y el resultado de haber sido sometidos a contradicción: “emanados de terceros y debidamente ratificados en el proceso, que por no haber sido objetados por el polo pasivo, constituyen elementos probatorios susceptibles de ser valorados.”

Fuente formal:

Artículo 75 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

LUCRO CESANTE-Falta de acreditación ante la ausencia de mérito probatorio de las pruebas obrantes en proceso de responsabilidad contractual contra empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. Carencia de prueba del tiempo requerido para la reparación del local y la reiniciación de la actividad comercial. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“De otra parte, en lo concerniente con el lucro cesante, como lo declaró el mismo Tribunal, para determinar el monto se tuvo en cuenta “el balance general visto a folio 65, según el cual,



en diez (10) meses de funcionamiento arrojó una utilidad de \$49.126.000,00 que equivale a un promedio mensual de \$4.912.600,00”; pero sin que realizara acto alguno de juicio valorativo de aquel. A lo que se agrega que, tras reconocer abiertamente carecer de prueba del tiempo requerido para la reparación del local y la reiniciación de la actividad comercial, optó por estimar un plazo de seis meses y así calculó el aludido perjuicio en \$29.475.600,00”, lo cual sin duda, carece de todo sustento probatorio, y tiene total trascendencia en el sentido del fallo; pues, al prescindir de tal planteamiento, queda sin fundamento la condena impuesta por lucro cesante.”

RESPONSABILIDAD CIVIL-Dimensión dual. Diferencias entre la contractual y la extracontractual. Constituyen regímenes jurídicos con sus propias regulaciones normativas. Ubicación de la figura de la obligación de seguridad en materia negocial. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Tradicionalmente ha sido concebida en una dimensión dual, esto es, contractual y extracontractual.

La primera se estructura por la existencia de una relación jurídica preexistente entre las partes, es decir, cuando el menoscabo deviene de la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de una obligación pactada en un contrato existente y válido.

La segunda surge de incumplir el mandato legal y genérico de no causar daño a otro, previsto en el artículo 2341 del Código Civil. Se produce sin previo pacto y por virtud de un encuentro fortuito entre los relacionados con el daño; en otros términos, de un hecho jurídico que puede ser una conducta punible (hecho jurídico humano voluntario ilícito) o un ilícito civil (hecho jurídico humano involuntario ilícito), siempre al margen de un incumplimiento obligacional previo y vinculante.”

Fuente formal:

Artículos 1602 a 1604, 2341 a 2358 del Código Civil.

PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA PRUEBA- Se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba. Límites positivo y negativo para el juez. Su desatención por parte del juez configura la causal de violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de las pruebas. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“En efecto, el denominado principio de la “necesidad de la prueba” se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción.

Ese postulado entraña dos límites para el juez: el primero (positivo) que lo grava con el deber de ajustar su juicio crítico-valorativo solamente al conjunto de las probanzas incorporadas al proceso en forma legal, regular y oportuna; el segundo (negativo) que le impide fundar su decisión en soporte distinto a ese caudal probatorio.”



Fuente formal:

Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

SANA CRÍTICA PROBATORIA-Concepto. Método de apreciación de la prueba en forma razonada. Su desatención configura yerro en la apreciación de las pruebas, cuando se funda la decisión en el conocimiento privado del juez, por fuera de lo legal y realmente probado en el proceso. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Ahora bien, la sana crítica probatoria que consagra el citado artículo 187 del C.P.C., es un método de apreciación de la prueba en forma razonada (racional), por oposición a la tarifa legal; comporta la exigencia de utilizar la lógica, la ciencia, las reglas de la experiencia, el sentido común, la técnica, la filosofía, etc. Dicho de otro modo, impone realizar juicios valorativos con fundamentos que deben resistir análisis. Cuando ello no ocurre, hay simple asunción caprichosa del medio probatorio.

Al hacer el cotejo del contenido material de los medios de convicción que reprochó el censor, con lo expuesto por el Tribunal en esa tarea de valoración probatoria, se constata que se ha configurado el desafuero acusado, puesto que hay total ausencia de análisis crítico de la prueba documental en la cual fundó el fallo de condena al pago de perjuicios”

Fuente formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente a las pruebas que dieron por demostrado el nexo causal entre la actividad de conducción de energía eléctrica y los daños reclamados a causa de incendio en local comercial. Ausencia de acreditación del daño emergente y el lucro cesante. Necesidad de invocar una norma de derecho sustancial. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2011. Falta de demostración de la trascendencia del yerro para su prosperidad. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2009. Aplicación del principio de necesidad de la prueba y la sana crítica probatoria. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Los yerros imputados al fallo del ad quem son inexistentes y por lo mismo intrascendentes, porque no tienen aptitud para adoptar una decisión diferente y en favor del censor, en tanto no existen los desafueros atribuidos por el recurrente a la valoración probatoria del Tribunal; y en lugar de ello, está demostrado el nexo causal, como se concluyó en la sentencia cuestionada, razones por las cuales, el cargo no prospera.”

Fuente formal:

Artículo 368 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 14 de diciembre de 2011, rad. 2005-00533-01.

Sentencia CSJ SC de 24 de febrero de 2009, rad. 11001-31-03-020-2000-07586-01.

ERROR DE DERECHO-Frente a la carga de demostrar el nexo causal por parte del demandante. (SC1819-2019; 28/05/2019)



VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por falta de aplicación de los artículos 1602 y 1604 del Código Civil, 128, 129, 130, 132 y 143 de la Ley 142 de 1994, y aplicación indebida del precepto 2356 de la misma normativa. Eventos en que se configura la causal. Intrascendencia del yerro in iudicando derivado de la indebida aplicación del artículo 2356 del Código Civil en materia de responsabilidad derivada del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. (SC1819-2019; 28/05/2019)

Fuente formal:

Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

NORMA SUSTANCIAL-Concepto. Reiteración de las sentencias de 14 de diciembre de 2010 y 15 de julio de 2014. Los artículos 1613 y 1614 del Código Civil no ostentan este carácter. Reiteración de la sentencia de 2 de marzo de 2016. El artículo 11, numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994 tiene la entidad de sustancial. (SC1819-2019; 28/05/2019)

Expresa la Corte respecto a los artículos 1613 y 1614 del Código Civil:

“Aunque ambos preceptos forman parte del Estatuto Sustantivo Civil, esta Corporación no les ha reconocido la categoría de “normas de derecho sustancial”, porque sus contenidos no desarrollan la función propia de aquellas.”

Indica la Sala con relación al artículo 11, numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994:

“Esta disposición consulta el concepto de “norma de derecho sustancial” que ha elaborado la jurisprudencia de esta Corte; en tanto crea una situación jurídica específica de derecho sustantivo, como es imponer a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la obligación civil de indemnizar los perjuicios que causen a los usuarios, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato celebrado entre aquellas y éstos.”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC9167-2014 de 15 de julio de 2014.

Sentencia CSJ SC de 14 de diciembre de 2010, rad. 2006-00050-01.

Sentencia CSJ SC2506-2016 de 02 de marzo de 2016.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Es preciso tener en cuenta que los recursos de casación formulados por la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. fueron propuestos cuando se hallaba en vigor el Código de Procedimiento Civil ; por consiguiente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el 624 de aquel ordenamiento, se ha de aplicar lo dispuesto en el primer cuerpo normativo, que regía en el momento de interposición de las aludidas impugnaciones extraordinarias.”



Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5º del Código General del Proceso.
Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

COSTAS-Ausencia de su condena frente al recurrente ante una rectificación doctrinaria. Aplicación del penúltimo inciso del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC1819-2019; 28/05/2019)

“Con fundamento en el penúltimo inciso del artículo 375 del Estatuto Instrumental Civil, no se condenará en costas al recurrente, porque se ha hecho rectificación doctrinaria.”

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare a la empresa de servicios públicos demandada, civil y contractualmente responsable de los perjuicios causados con el incendio de su establecimiento de comercio, en consecuencia se le condene a pagar los perjuicios patrimoniales correspondientes al daño emergente y lucro cesante, con su respectiva actualización monetaria. La demandada no admitió los hechos, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de mérito denominadas “culpa de la víctima por inobservancia de los reglamentos, instalación de acometidas anti técnicas e inexistencia de nexo causal”. Igualmente llamó en garantía a una aseguradora quien se opuso a las pretensiones y alegó las excepciones de mérito que denominó “rompimiento del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima y deficiencia de las instalaciones internas del inmueble” y con respecto a su citación formuló las defensas de “deducible e inexistencia de cobertura por retroactividad”. El Juzgado de primera instancia desestimó las excepciones de mérito y condenó entidad accionada a pagar una suma por perjuicio; asimismo ordenó a la llamada en garantía reembolsar a la asegurada hasta el monto del valor amparado, contra ésta decisión los demandados interpusieron recurso de apelación y el Tribunal confirmó unos numerales y modificó otros. La demandada y la llamada en garantía presentaron recurso de casación, la primera con fundamento en cuatro cargos de los cuales le fueron admitidos el primero y el tercero, el inicial por la vía directa y el restante por la indirecta, generado por errores de hecho y de derecho. Por su parte la aseguradora planteó dos reproches por infracción indirecta de normas de derecho sustancial, como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte CASA PARCIALMENTE el fallo recurrido, al prosperar el cargo de violación indirecta de normas de derecho sustancial frente al reconocimiento y condena de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante, debiendo la Sala antes de emitir sentencia sustitutiva, proceder al decreto de pruebas de oficio para establecer la real entidad y monto de los perjuicios.

M. PONENTE

NUMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de la Sala de Casación Civil

: LUIS ALONSO RICO PUERTA

: 08001-31-03-2010-00324-01

: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil

: SENTENCIA SC1819-2019

: RECURSO DE CASACIÓN

: 28-05-2019

: CASA PARCIALMENTE y dicta pruebas de oficio.

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2019-5



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

PROYECTADO POR

: FALLONG FOSCHINI AHUMADA- OFICIAL MAYOR

